

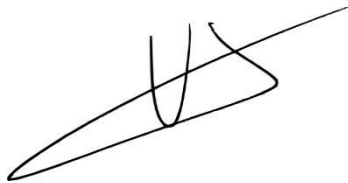
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 07-02-2024.
Rad: 2024-00100

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

Manizales, 22 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

Veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 535
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. 860.034.313-7
Demandado: HERNÁN MORA SAENZ C.C. 79.864.570
Rad: 17001-40-03-012-2024-00100-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y ley 2213 de 2022; y, se anexó certificado de valores en depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL donde se indica que: "El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 0017808402, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ				
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses	
09/09/2020 09:37:00	28/11/2023	30,245,839.00	5,780,962.00	
Estado del pagaré	Ciudad de expedición	Tipo de moneda	Monto total del pagaré	
ANOTADO EN CUENTA	MANIZALES	En Pesos	36,026,801.00	
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(ES) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
174	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	8600343137	SI
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1345447	OTORGANTE	HERNAN MORA SAENZ / CC 79864570	NO APLICA	NO APLICA

PAGARÉ No. 79864570

Yo, HERNAN MORA SAENZ, mayor con domicilio en MANIZALES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de MANIZALES, el 2023-11-28, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$30.245.839) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 5.780.962).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en MANIZALES el 2023-11-27.

FIRMAS

Firmado electrónicamente
por:
HERNAN MORA SAENZ
CC79864570
Fecha: 2023-09-09
09:37:00

HERNAN MORA SAENZ
OTORGANTE

(...)

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. 860.034.313-7** en contra de **HERNAN MORA SAENZ C.C. 79.864.570**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.245.839)** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$5.780.962)** como intereses de plazo o

remuneratorios contenidos en el título ejecutivo aportado, causados y no pagados desde el 15 DE JUNIO DE 2023 y hasta el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde la fecha de presentación de la demanda; esto es, del 07 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, al correo electrónico aportado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en razón a que fue acreditada evidencia de su obtención, o a la dirección física conforme los arts. 291 y ss. CGP., haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el título digitalizado cuyo original se encuentra en poder de DECEVAL, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, a C.A.C. ABOGADOS SAS, que actúa a través del abogado **JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL C.C. 1.018.483.269 y T.P. 380.680 del C.S.J.** en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623 mayor de edad y domiciliado en Bogotá D,C, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT 860.034.313-7 de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., aportada.

SEXTO: DENEGAR la dependencia solicitada respecto de DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ e IVONNE STEFANNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, toda vez que según consulta realizada por el Despacho no ostentan la calidad de abogados y adicionalmente no se aportó evidencia que sean estudiantes de derecho, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, que establece que los expedientes y las actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados, por:

"...f. los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados siempre que sean estudiantes de derecho".

SÉPTIMO: AUTORIZAR como dependiente judicial a la abogada LUISA MARIA LEON BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026296053, quien, una vez consultado en el SIRNA, es abogada con tarjeta profesional vigente.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que el **único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

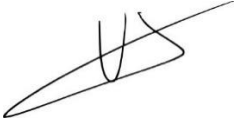
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 31 del 23 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

JDJA

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fba04b9336cde2fcb37aed2010e80db557b191f351c848dc0d3c035df65fab**

Documento generado en 22/02/2024 02:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>